

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5769/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

14 de diciembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía La Magdalena Contreras



¿QUÉ SE PIDIÓ?

9 requerimientos relacionados con un evento por el Grito de Independencia.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado respondió únicamente a un requerimiento.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se respondieron a todos los requerimientos.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque el sujeto obligado efectivamente no respondió a todos los requerimientos presentados, lo cual se robustece con el alcance notificado al particular, el cual no atiende todo lo solicitado, aunado al hecho de que advierte que el particular realizó consultas sin expresión documental.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta fundada y motivada al **requerimiento 5** de su solicitud.



PALABRAS CLAVE

Ceremonia, independencia, evento, costo, contratos y permiso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5769/2022

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5769/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El tres de octubre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074722002239**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía La Magdalena Contreras** lo siguiente:

“Se solicita al alcalde en La alcaldía La Magdalena Contreras Luis Gerardo Quijano Morales la siguiente información en relación con su presencia el día 15 de Septiembre de 2022 en la ceremonia del grito de Independencia realizado en la Plaza Cívica contigua a la Unidad Habitacional Independencia ubicada en boulevard Adolfo López Mateos 2811 col. San Jerónimo Lídice CP 10100 Alcaldía La Magdalena Contreras.

- 1.- ¿Su presencia en el citado evento fue producto de la invitación, o por iniciativa propia?
- 2.- Si su presencia fue por invitación indicar nombre, cargo de quién realizó la invitación y documento que avale el cargo en mención.
- 3.- Si su presencia fué por iniciativa propia, se solicita documento que funda y motiva esta acción.
- 4.- Cuál fue el costo de la participación de la Alcaldía La Magdalena Contreras en el citado evento, se solicita documentos en donde se indica conceptos, proveedores, costos, contratos, partida presupuestal a la que corresponde.
- 5.- ¿Solicitó permiso al propietario de la Plaza Cívica en cita para realizar el evento en mención? Se solicita documento correspondiente indicando nombre de propietario y condiciones específicas del evento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5769/2022

6.- ¿Durante el evento citado usted como alcalde dio las gracias al c. [...] indicando que es el administrador de la Unidad Habitacional independencia?

7.- ¿Durante el evento citado usted como alcalde dio las gracias al c. [...] indicando que es el dueño de la administración?

8.- ¿Está usted enterado que la esposa y la hija de [...] trabajan para la Alcaldía La Magdalena Contreras de la que es usted titular a partir de que usted inició su gestión en dicha alcaldía?

9.- ¿Está usted enterado que [...] trabaja para la alcaldía La Magdalena Contreras de la que es usted titular a partir de que usted inició su gestión como titular de dicha alcaldía?.” (sic)”

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El catorce de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número LMC/DGAF/DRMAS/749/2022, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Se solicita al alcalde en La alcaldía La Magdalena Contreras Luis Gerardo Quijano Morales la siguiente información en relación con su presencia el día 15 de Septiembre de 2022 en la ceremonia del grito de Independencia realizado en la Plaza Cívica contigua a la Unidad Habitacional Independencia ubicada en boulevard Adolfo López Mateos 2811 col. San Jerónimo Lídice CP 10100 Alcaldía La Magdalena Contreras.

...

4.- Cuál fue el costo de la participación de la Alcaldía La Magdalena Contreras en el citado evento, se solicita documentos en donde se indica conceptos, proveedores, costos, contratos, partida presupuestal a la que corresponde.

... (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5769/2022

Respuesta: Se adjuntan al presente copias simples en versión pública, de los contratos administrativos **LMC/CCP/IR/053/2022**, **LMC/CCP/ADC-08/054/2022**, **LMC/CCP/ADC-08/055/2022 Y LMC/CCP/AD/057/2022**, mismos que contienen información referente al punto que se responde.

No omita señalar que la información inserta en los contratos que nos ocupan corresponde a la versión pública de los mismos, toda vez que contiene datos relativos a la firma del proveedor o representante legal, el cual es dato personal que fue clasificado como confidencial, por medio del acuerdo 3CT/AMC-03SE/110320 tomado en la *Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia* de esta Alcaldía, celebrada el 11 de mayo de 2020.
[...]"

- B)** Cuatro contratos en versión pública relativos a los servicios proporcionados para la conmemoración del 212 Aniversario de la Independencia de México en distintas zonas de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en los que se testó la firma del proveedor o representante legal.

III. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"No se da respuesta a los numerales 1, 2 3, 5, 6, 7, 8 y 9 de la solicitud de información, además de que no responde el alcalde de La Magdalena Contreras Luis Gerardo Quijano Morales a pesar de que las preguntas se refieren específicamente a un evento en el que el citado Alcalde es el protagonista de los hechos sobre los que se pregunta." (sic)

IV. Turno. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5769/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinte de octubre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5769/2022

revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5769/2022.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alcance de respuesta. El diez de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, remitió al particular el oficio número LMC/OSP/0346/2022, de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Secretaría Particular de la Oficina del Alcalde, el cual señala lo siguiente:

“[...]

El Alcalde Luis Gerardo Quijano Morales **no asistió** a la “ceremonia del grito de independencia realizada en la Plaza Cívica contigua a la Unidad Habitacional Independencia, ubicada en boulevard Adolfo López Mateos 2811 col. San Jerónimo Lídice CP 101000 Alcaldía La Magdalena Contreras”

[...]”.

VII. Alegatos. El diez de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número LMC/DGMSPyAC/SUT/1155/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó el oficio número LMC/OSP/0346/2022, previamente descrito en el anterior numeral de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5769/2022

VIII. Cierre. El doce de diciembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5769/2022

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción IV del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del veinte de octubre del presente.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5769/2022

este únicamente informó que el alcalde no asistió al evento mencionado en la solicitud, por lo que se advierte que dicho pronunciamiento únicamente atiende lo peticionado en los requerimientos 1, 2, 3, 6 y 7, pero no hubo un pronunciamiento puntual sobre lo solicitado en los requerimientos 5, 8 y 9.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía La Magdalena Contreras, en medio electrónico, lo siguiente:

“Se solicita al alcalde en La alcaldía La Magdalena Contreras Luis Gerardo Quijano Morales la siguiente información en relación con su presencia el día 15 de Septiembre de 2022 en la ceremonia del grito de Independencia realizado en la Plaza Cívica contigua a la Unidad Habitacional Independencia ubicada en boulevard Adolfo López Mateos 2811 col. San Jerónimo Lídice CP 10100 Alcaldía La Magdalena Contreras.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5769/2022

- 1.- ¿Su presencia en el citado evento fue producto de la invitación, o por iniciativa propia?
- 2.- Si su presencia fue por invitación indicar nombre, cargo de quién realizó la invitación y documento que avale el cargo en mención.
- 3.- Si su presencia fué por iniciativa propia, se solicita documento que funda y motiva esta acción.
- 4.- Cuál fue el costo de la participación de la Alcaldía La Magdalena Contreras en el citado evento, se solicita documentos en donde se indica conceptos, proveedores, costos, contratos, partida presupuestal a la que corresponde.
- 5.- ¿Solicitó permiso al propietario de la Plaza Cívica en cita para realizar el evento en mención? Se solicita documento correspondiente indicando nombre de propietario y condiciones específicas del evento.
- 6.- ¿Durante el evento citado usted como alcalde dio las gracias al c. [...] indicando que es el al administrador de la Unidad Habitacional independencia?
- 7.- ¿Durante el evento citado usted como alcalde dio las gracias al c. [...] indicando que es el dueño de la administración?
- 8.- ¿Está usted enterado que la esposa y la hija de [...] trabajan para la Alcaldía La Magdalena Contreras de la que es usted titular a partir de que usted inició su gestión en dicha alcaldía?
- 9.- ¿Está usted enterado que [...] trabaja para la alcaldía La Magdalena Contreras de la que es usted titular a partir de que usted inició su gestión como titular de dicha alcaldía?." (sic)"

En respuesta al **requerimiento 4**, el sujeto obligado a través de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios proporcionó cuatro contratos en versión pública relativos a los servicios proporcionados para la conmemoración del 212 Aniversario de la Independencia de México en distintas zonas de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en los que se testó la firma del proveedor o representante legal.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no se le dio respuesta a los **requerimientos 1, 2 3, 5, 6, 7, 8 y 9** de su solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5769/2022

De la lectura al agravio señalado, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por la respuesta proporcionada al requerimiento 4**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formará parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*¹

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado notificó un alcance de respuesta al particular en el que informó que el alcalde Luis Gerardo Quijano Morales no asistió a la “ceremonia del grito de independencia realizada en la Plaza Cívica contigua a la Unidad Habitacional Independencia, ubicada en boulevard Adolfo López Mateos 2811 col. San Jerónimo Lídice CP 101000 Alcaldía La Magdalena Contreras.

Cabe señalar que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance de respuesta al particular, este se desestimó para sobreseer el presente recurso de revisión en el segundo considerando debido a que no hubo un pronunciamiento puntual sobre los **requerimientos 5 8 y 9.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5769/2022

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente le asiste la razón al particular de que la Alcaldía La Magdalena Contreras no respondió a los **requerimientos 1, 2 3, 5, 6, 7, 8 y 9**, lo cual se robustece con el hecho de una vez admitido el presente recurso, el sujeto obligado notificó un alcance de respuesta en el que informó que el alcalde no asistió al evento mencionado en la solicitud, por lo que se advierte que dicho pronunciamiento atiende lo peticionado en los requerimientos **1, 2, 3, 6 y 7, por lo que sería ocioso nuevamente instruir a entregar dicha información.**

Sin embargo, el sujeto obligado no realizó ningún pronunciamiento puntual respecto a los **requerimientos 5, 8 y 9.**

Respecto al requerimiento 5, en el que se solicitó 5.- *¿Solicitó permiso al propietario de la Plaza Cívica en cita para realizar el evento en mención? Se solicita documento correspondiente indicando nombre de propietario y condiciones específicas del evento*, este Instituto localizó que el contrato LMC/CCP/ADC-08/055/2022, proporcionado por el sujeto obligado en su respuesta primigenia, señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5769/2022



NOVENA. – FECHA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD AL ANEXO TÉCNICO, TENIENDO UNA FECHA DE ENTREGA A PARTIR DEL 30 DE AGOSTO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022. EN EL LUGAR DONDE INDIQUE EL ÁREA REQUERENTE A TRAVÉS DE UNA ORDEN DE SERVICIO INDICANDO LUGAR FECHA Y HORA DEL SERVICIO.

LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

PUEBLO DE SAN NICOLÁS TOTOLAPAN

PUEBLO DE SAN BERNABÉ OCOTEPEC

PUEBLO DE SAN JERÓNIMO Y PARQUE EL RELOJ

PLAZA CÍVICA UNIDAD HABITACIONAL INDEPENDENCIA

DÉCIMA. - CALIDAD DE LOS SERVICIOS

LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SERÁN SUPERVISADOS POR "LA ALCALDÍA", A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE DESIGNE PARA TAL EFECTO LA COORDINACIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO, COMO ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL CONTROL Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

SÍ "LA ALCALDÍA", POR MEDIO DEL PERSONAL QUE DESIGNEN PARA TAL EFECTO LA COORDINACIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO, COMO ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, LLEGARA A DETERMINAR ALGUNA IRREGULARIDAD POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EN CUANTO A LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, ACORDE AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS, ALCANCE Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN EL ANEXO TÉCNICO, SE LE APLICARÁ A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO, LA PENA CONVENCIONAL SEÑALADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO LIBERA A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DE LA RESPONSABILIDAD DE SUPERVISAR EL MISMO LA ENTREGA CORRECTA Y COMPLETA DE LOS SERVICIOS; EN CONSECUENCIA, LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR LOS SERVICIOS MAL REALIZADOS, DE MALA CALIDAD O INADECUADOS, SUBSISTE EN TODO MOMENTO PARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Así las cosas, de dicho contrato se desprende que, en la Plaza Cívica de la Unidad Habitacional Independencia, **lugar señalado por el particular en su solicitud**, se llevó a cabo un evento para la conmemoración del 212 Aniversario de la Independencia de México, **por lo que se advierte que en los archivos de la Alcaldía La Magdalena Contreras podría obrar la información solicitada en el requerimiento 5 o la expresión documental que atienda lo solicitado, sin embargo el sujeto obligado no realizó ningún pronunciamiento al respecto.**

De acuerdo con lo anterior, se colige que el sujeto obligado **no atendió** lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, fracción II, el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente, tal y como se indica a continuación:

"[...]"

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5769/2022

[...]

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
[...]"

Por lo anteriormente expuesto, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"TÍTULO SEGUNDO

DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió**.

Ahora bien, respecto a los **requerimientos 8 y 9**, se advierte que el particular realizó diversas consultas para obtener pronunciamientos específicos del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5769/2022

Al respecto, es importante señalar que el derecho de acceso a la información está relacionado al principio de documentación, es decir, que comprende el acceso a documentos que obren en los archivos de los sujetos obligados y que hayan sido generados a partir de sus atribuciones o funciones.

En relación con lo anterior, sirve como referente traer a colación el Criterio 16/17², emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual señala al rubro “Expresión documental”, el cual resulta obligatorio para los sujetos obligados del ámbito federal, mientras que para los organismos garantes de las entidades federativas resulta orientador, el cual es del tenor literal siguiente:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, **la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento** en poder de los sujetos obligados, **éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.**

Así, se convalida que el derecho de acceso a la información implica el requerimiento de documentos que obren en los archivos del sujeto obligado y si bien los particulares no tienen deber alguno de conocer con certeza la denominación del documento que contenga la información de su interés, las respuestas que emitan los entes obligados deberán atender a las expresiones documentales que respondan a las solicitudes o consultas.

En el caso particular, de acuerdo con el análisis de los **requerimientos 8 y 9**, no se aprecia que el particular tuviese como intención acceder a documentos en posesión del sujeto obligado, en el ejercicio de su derecho de acceso a la información, sino que su interés se dirige a obtener una respuesta respecto de cuestionamientos específicos sobre su actuar en varios supuestos, derivando en una consulta.

² Disponible en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/16-17.docx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5769/2022

En consecuencia, de la normativa aplicable al sujeto obligado, es posible advertir que pretender que el sujeto obligado emita una respuesta a dichos requerimientos, conllevaría a una interpretación jurídico-administrativa, es decir, se tendría que generar un documento ad hoc en el que se establecieran las respuestas a las consultas planteadas, lo cual es contrario a lo establecido en el **Criterio 03-17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que establece lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio del particular es parcialmente fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Proporcione al particular una respuesta fundada y motivada al **requerimiento 5** de su solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5769/2022

resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5769/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5769/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO